DEMOCRACIA Y JUSTICIA COMPRENSIBLE. A PROPUESTA DE CLARIFICACIÓN DEL DISCURSO JURÍ-DICO EN ESPAÑA/ *DEMOCRACY AND UNDERSTANDABLE JUSTICE. THE CLARIFICATION OF LEGAL DISCOURSE IN SPAIN*

Estrella Montolío Durán[*]

Resumo: Este trabajo trata sobre la modernización del discurso jurídico español y consta de siete apartados. En el primero, planteamos la relación que existe entre discurso jurídico e historicidad y literalidad, lo que ha acarreado el anquilosamiento comunicativo de este tipo de lenguaje en todas las tradiciones conocidas. En el segundo apartado, presentamos una breve panorámica de cuál es el recorrido y la situación actual de la clarificación de este tipo de discurso en el escenario internacional. En el tercero de ellos, describimos la situación del discurso jurídico en España y, en concreto, la iniciativa que ha supuesto la publicación del Informe de la Comisión Interministerial de modernización del discurso jurídico. En el cuarto, se plantean las razones sociológicas que explican la necesidad de un cambio comunicativo en la Administración de Justicia en España. El quinto apartado se dedica a describir una de las seis investigaciones universitarias que sustentan dicho

[*] Professora da Universidade de Barcelona, Barcelona, Espanha; emontolio@ub.edu

Informe; en concreto, la más larga y exhaustiva de ellas: el Estudio de campo: el lenguaje escrito. El apartado siguiente presenta las diez aportaciones más innovadoras que reúne esta investigación y describe con cierto detalle una de ellas, la relativa a la metodología utilizada. En el último apartado se presentan unas breves conclusiones.

Palavras-chave: Discurso jurídico; Análisis del Discurso; Discurso Profesional; Optimización del Discurso.

Abstract: *This paper deals with the modernization of the Spanish legal discourse and it comprises seven sections. In the first, we propose the relationship between the legal discourse and the historicity and literalness, which has led to the stagnation of such communicative language in all known traditions. In the second section, we present a brief overview and the current status of the clarification of this kind of discourse on the international scene. In the third one, we describe the situation of the legal discourse in Spain and, in particular, the initiative that has led to the publication of the Report of the Interministerial Commission for modernization of the legal discourse. In the fourth, we raise the sociological reasons that explain the need for a communicative change in the Justice Administration in Spain. The fifth section is devoted to describing one of the six academic researches that underpin this report, specifically, the longest and most comprehensive of them: Estudio de campo: el lenguaje escrito. The following section presents the ten most innovative contributions that this research brings and describes in some detail one of them, on the methodology used. In the last section we present some brief conclusions.*

Keywords: *Legal Discourse; Discourse Analysis; Professional Discourses; Discourse Optimization.*

Introducción[1]

El discurso jurídico constituye, probablemente, el discurso profesional de más larga tradición en las lenguas conocidas. No hay más que pensar, por ejemplo, en el *Código de Hammurabi*, el primer código civil completo del que tenemos huella en el mundo occidental, que se remonta a la cultura babilónica, en concreto, al siglo XVIII antes de Cristo. Este código se basa en una formulación legal estructurada a partir de la construcción condicional [si p, q] ("si alguien hace p, será castigado con q") (SANMARTÍN 1999; MONTOLÍO 2000, 2010), estructura oracional que está igualmente en la base de buena parte de las formulaciones jurídicas de nuestros días[2]. El discurso jurídico es, pues, un discurso de especialidad con larga raigambre y antigüedad.

De otro lado, el discurso jurídico, y muy particularmente, el legal, comparten con el lenguaje religioso el hecho de ser discursos rituales, formulaicos, es decir, que, a menudo, han de ser recreados, reutilizados manteniendo la misma formulación original: tales tipos de lenguaje han de usarse en los mismos términos en los que fueron acuñados. Así, por ejemplo, el juez o jueza que en nuestros días elabora una sentencia no puede apelar a una ley limitándose a parafrasearla de manera aproximativa, sino que, por lo general, cita esa ley repitiéndola en su escrito en los mismos exactos términos en los que esa ley fue formulada. De hecho, con frecuencia, para que un texto legal tenga efecto perlocutivo – es decir, valor jurídico – ha ser ritualmente repetido en su formulación inicial.

Así pues, *historicidad* (tradición) y *literalidad* constituyen dos rasgos que caracterizan el discurso que nos ocupa. No es, por tanto, de extrañar que, en todas las tradiciones lingüísticas que conocemos, el discurso jurídico haya devenido con el paso de los siglos en una lengua arcaizante, anacrónica, formulaica, barroca; en suma, difícilmente accesible para el común de los ciudadanos, incluso cuando se trata de individuos con educación media y superior.

---

[1] Este trabajo se enmarca en el Proyecto *Estrategias de textualidad del discurso profesional en soportes multimodales. Análisis y propuestas de mejora* (Referencia: FFI2011-28933), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, así como por los fondos FEDER.

[2] Un análisis de las funciones discursivas de las estructuras condicionales en los textos legales y jurídicos del español puede verse en Montolío 2000 y 2010, y Garofalo 2006.

Téngase en cuenta que, con el transcurrir de años, lustros, décadas, siglos, las lenguas generales evolucionan; de otro lado, las estructuras sociales se transforman también y, con ellas, cambian asimismo los usos lingüísticos consustanciales a los diferentes tipos de interacciones. Ahora bien, el efecto del transcurrir del tiempo no es el mismo para las lenguas generales y para el discurso jurídico, enraizado en la tradición y en la literalidad. Mientras que las lenguas generales evolucionan, esta lengua de especialidad tiende a cristalizarse, a congelarse en unos moldes lingüísticos determinados, en unas estructuras de documentos fijas, en unas fórmulas genéricas y de tratamiento consolidadas e invariables.

Resulta, pues, inevitable que llegue un momento en el que lengua general y lengua para el Derecho se distancien, se separen, se divorcien hasta tal punto que esta última devenga casi ininteligible para los hablantes de la lengua "normal", no especializada. Estos hablantes sienten que las hormas lingüísticas que utilizan los actores jurídicos no son solo anticuadas, sino también grandielocuentes y pomposas (propias de estilos formales de otras épocas); y, además, altisonantes, arrogantes y, en defnitiva, antipáticas, ya que acarrean unos rituales de tratamiento entre los interlocutores (actores jurídicos y ciudadanos) característicos de los tiempos antiguos en los que fueron acuñados, esto es, cuando la relación entre ciudadanía y poderes del estado se traducía en la sumisión absoluta de aquella frente a los últimos.

A medida que los ciudadanos de un país toman conciencia de sus derechos democráticos, van sintiéndose más incómodos con la idea de recibir una comunicación extraña e incomprensible por parte de la Administración de Justicia, que, como institución pública que es, se sostiene con fondos públicos, es decir, a través de los impuestos de los ciudadanos. En suma: cuando una sociedad madura en su conciencia democrática, comienzan a alzarse las primeras voces ciudadanas reclamando una Justicia que se entienda.

1 El recorrido internacional de la vindicación de una justicia clara

La historia internacional de la reclamación de una Justicia y una Administración que se comuniquen con claridad[3] tiene sus orígenes en el Reino Unido y en Estados Unidos, en la década de los 70. Bajo la denominación *Plain*

[3] Véanse, entre otros, Mattila 2006, 2008 y 2009.

English Campaign ('Campaña por un inglés llano'), se inició una campaña emprendida por los grupos de defensa del consumidor con el objetivo de luchar contra el inglés incomprensible empleado en el discurso burocrático y jurídico. Estos principios de simplificación se aplicaron no solo a los documentos estrictamente jurídicos, sino también (y sobre todo) a algunos formularios administrativos y documentos comerciales emitidos por bancos, compañías de seguros y empresas multinacionales. Pronto, el movimiento llegó hasta instancias gubernamentales y, así, en esa misma década, se emitieron decretos presidenciales que regulaban la necesidad de que los documentos legislativos del Registro Federal estuvieran redactados en un lenguaje claro, accesible a los ciudadanos legos en la materia (Locke 2004, entre otros). La campaña se extendió a otros países anglosajones, como Canadá y Australia, y recibió una denominación más amplia: la de 'Movimiento por un lenguaje llano' (*Plain Language Movement*)[4].

Este movimiento se ha desarrollado asimismo en países de habla no inglesa; especialmente, en países francófonos, como Bélgica, Quebec o Francia (BERGEAL, 2006; DESSOUTER, 2006; SUSPENE, 2006). Las acciones modernizadoras se han puesto en marcha igualmente en otros países europeos como Finlandia (PIEHL, 2008), Holanda, Italia, Suecia (Ehrenberg-Sundin, 2008, Strandvik 2012, para una presentación en español). También en la Unión Europea, con el proyecto 'Combatir la niebla' (*Fight the fog*), que tiene como finalidad combatir la "niebla" (fog), es decir, el inglés burocrático complejo y artificial, lengua original de redacción de la mayoría de los documentos. Más recientemente, la corriente modernizadora se ha extendido de igual modo a naciones asiáticas, como Japón o Singapur. En suma, el movimiento de renovación del lenguaje jurídico se encuentra actualmente en plena expansión internacional (para presentaciones en español, Duarte 1998, Carretero 2011).

2 La situación de las tradiciones jurídicas de los países luso e hispanohablantes. El caso de España.

En el ámbito hispanohablante, que es el que nos compete, se advierte un claro retraso respecto de la situación de renovación impulsada en otros países mencionada en el apartado anterior. Es justo mencionar, sin embargo, las

[4] La página web oficial de este movimiento incluye un apartado específico dedicado al *Plain Legal Language*, que contiene enlaces y artículos de interés sobre el tema: http://www.plainlanguagenetwork.org/Legal/

iniciativas realizadas en Argentina, Chile o México[5]. En las páginas que siguen, nos centraremos en el caso de España.

En España, con la llegada de la democracia, el intento de adaptar los patrones comunicativos a los tiempos actuales tuvieron repercusión en el lenguaje administrativo español y se materializaron en la publicación del *Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo* (1990). Con todo, en el ámbito del discurso jurídico, el primer planteamiento de la necesidad de renovación lingüística no llegó hasta el año 2002[6], en el que el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó la *Carta de derechos del ciudadano ante la Justicia*, una propuesta no de ley cuya publicación forma parte del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, que hace explícito el derecho de los ciudadanos a comprender el lenguaje, tanto oral como escrito, con el que se dirigen a él los representantes de la Administración de Justicia. En concreto, la *Carta* señala:

> El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.
>
> El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.
>
> El ciudadano tiene derecho a que en las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

---

[5] Sobre el caso de México, puede consultarse el manual publicado por el Gobierno de México *Lenguaje ciudadano. Un manual para quien escribe en la Administración Pública Federal.* Dirección General de Simplificación Regulativa, Secretaría de la Función Pública, 2004, accesible en la página web gubernamental de simplificación del discurso jurídico www.lenguajeciudadano.gob.mx. Recientemente, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha impulsado una iniciativa para modernizar el lenguaje utilizado en los documentos elaborados por los tribunales electorales de la República Mexicana (http://www.tedf.org.mx/index.php/comunicacion-social/novedades-y-eventos/4004-primer-coloquio-internacional-sobre-lenguaje-claro).

[6] Un caso especial lo constituyen las otras lenguas oficiales del Estado español (gallego, vasco y catalán). Para estas tres lenguas, la renovación del lenguaje jurídico ha venido impulsada por una motivación adicional: la voluntad de recrear una tradición jurídica truncada tras cuarenta años de prohibición. Entre ellas, cabe destacar la renovación del lenguaje jurídico catalán, que empieza alrededor de los años 70, gracias a la transición democrática, con la organización de los primeros seminarios y cursos sobre documentación jurídica, y se encuentra actualmente muy avanzada (cfr. Cassany 2005, Duarte & Martínez 1995 o Duarte 2012).

Este reconocimiento del *derecho del ciudadano a comprender* está en la base del *Plan de Transparencia Judicial*, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, que incluye entre sus objetivos obtener una justicia comprensible tanto en las vistas o comparecencias como en las comunicaciones escritas y en las propias resoluciones judiciales.

Para ello se constituyó por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009 una Comisión interministerial compuesta por ocho vocales provenientes de distintas disciplinas, profesiones e instituciones, elegidos por razón de su dilatada experiencia y su conocimientos en los ámbitos jurídico y lingüístico. La Comisión recibió el encargo de presentar al Consejo de Ministros un documento que propusiera recomendaciones sobre cómo mejorar los patrones comunicativos, tanto orales como escritos, empleados por los profesionales del Derecho, con el propósito de conseguir que estos fueran más claros y comprensibles para la ciudadanía. Este documento sintético de recomendaciones es *Informe de la Comisión de modernización del discurso jurídico*, presentado por el entonces ministro de justicia ante los medios de comunicación en septiembre de 2011[7].

Este *Informe* es el intento más claro por parte de un gobierno en la historia de España de promover la claridad en la comunicación entre la Justicia y los ciudadanos. El Secretario de Estado de Justicia de ese momento lo formuló en los siguientes términos: "O dicho en términos de *best-seller*, el motivo de esta Comisión es transformar una historia, la de 'Los ciudadanos que no entendían a los tribunales' en otra que podríamos titular 'La Justicia que comprendo'." (CAMPO MORENO, 2011, p.87)

3 El derecho del ciudadano a comprender: por qué se elabora el *Informe de la Comisión de modernización del discurso jurídico*

Buena parte de los ciudadanos españoles no están cómodos ni satisfechos con los modos comunicativos incomprensibles que usa la Administración de Justicia cuando se dirige a ellos. Esta percepción generalizada se ha podido

[7] El *Informe de la Comisión interministerial de modernización del discurso jurídico*, de veinticinco páginas se encuentran en la página web del Ministerio de Justicia disponible para cualquier especialista o ciudadano interesado: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.html

comprobar a través de los tres mecanismos de escucha de la opinión ciudadana de los que dispone la Administración de Justicia en España. En primer lugar, las encuestas realizadas a los españoles desde el inicio de la democracia revelan que estos confían en la calidad de los profesionales del derecho; sin embargo, al mismo tiempo, estas encuestas reflejan que los ciudadanos no los entienden o, en el mejor de los casos, los comprenden con dificultad.

De otro lado, el Servicio de Atención al Ciudadano del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) pone de manifiesto que, en muchas de las quejas que los españoles presentan ante este organismo, se alude a la oscuridad y cripticismo del lenguaje jurídico, y al hecho de que resulta incomprensible para el ciudadano, especialmente en aquellos procedimientos en los que no es preceptiva la asistencia letrada. De igual modo, los barómetros de opinión del CGPJ muestran, a su vez, que un 82% de los ciudadanos considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender. De hecho, a menudo, las personas que acuden ante un tribunal no entienden bien la razón por la que han sido llamadas y, muchas veces, salen sin comprender el significado del acto en el que han participado o las consecuencias de este. Los propios profesionales del ámbito que defienden la necesidad de democratizar el discurso jurídico señalan también el frecuente temor – cuando no pánico – de los ciudadanos ante la lectura (frecuentemente incomprensible) de los documentos que le llegan desde una instancia jurídica[8].

Los datos empíricos arriba mencionados, que reflejan las valoraciones negativas de los ciudadanos ante la oscuridad y barroquismo del lenguaje jurídico, se esgrimen en la introducción al *Informe de la Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*. La necesidad apremiante de hacer más claros los discursos que se elaboran en los contextos jurídicos se justifica así por la percepción ciudadana de la escasa comunicabilidad del lenguaje usado en este ámbito, en el que la claridad y la precisión deberían ser características inherentes, ya que de la claridad del discurso depende una interpretación que afecta directamente

[8] En este sentido, resultan muy ilustrativas las observaciones expresadas por los participantes en la mesa redonda "¿Cómo debe comunicar la Justicia? ¿Cuáles son los derechos del ciudadano en las interacciones comunicativas con la Justicia?", así como las intervenciones en esta misma línea del público asistente. La transcripción de las intervenciones de esta mesa, así como del resto de aportaciones de las "Jornadas sobre la modernización del discurso jurídico español" celebradas en la Universitat de Barcelona en noviembre de 2011, están recogidas en Montolío (ed.), 2012, p. 95-124.

a la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados. De manera patente, el *Informe* correlaciona, e incluso identifica, hacer más transparente y clara la comunicación entre Administración de Justicia y ciudadanía con modernización de la Justicia. "Una justicia moderna es una justicia que la ciudadanía es capaz de comprender" (ibid. pág.2). En este sentido, el Secretario de Estado de Justicia añade:

> La claridad es una ordenación de las cosas extraordinariamente compleja. Cuando uno consigue que algo sea claro significa que, hasta llegar ahí, ha seguido un largo proceso de depuración. (…) Pues bien, la claridad en el lenguaje jurídico es la virtud más escasa y quizá la más necesaria. Hasta el punto de que, en opinión del Ministerio de Justicia, la claridad en el lenguaje jurídico enhebra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues es el presupuesto para comprender en Derecho y su aplicación por los tribunales. (CAMPO MORENO, 2011, p.87).

En suma, cuando la democracia española ha alcanzado por fin un grado de madurez, se ha hecho patente la demanda ciudadana de que los órganos legales y judiciales se comuniquen con claridad. En esa reivindicación, constituye un hito la elaboración, presentación y publicación del *Informe de la Comisión de modernización del discurso jurídico*.

En el momento de redactar este trabajo, el proceso de modernización español se encuentra un tanto paralizado, probablemente como consecuencia de la durísima crisis económica que atraviesa el país y, por consiguiente, de la escasez de recursos que aflige a las altas instituciones jurídicas y, en general, gubernamentales. No obstante, como colofón del *Informe*, se consiguió promover y firmar, a modo casi de pacto de estado, un *Convenio de clarificación del discurso jurídico* al que se adhirieron las más importantes instituciones españolas relacionadas con la lengua y con la Justicia[9].

[9] Se trata del *Convenio marco de colaboración para promover la claridad del lenguaje jurídico* que firmaron el 21 de diciembre de 2011 la Real Academia Española, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado, la Real Academiade Jurisprudencia y Legislación, el Consejo General de la Abogacía española, el Consejo General de procuradores de España y la Conferencia de Decanos y Decanas de las Facultades de Derecho.

4 La investigación universitaria que sustenta las recomendaciones del *Informe de la Comisión de modernización del discurso jurídico*

El *Informe* tiene una presentación muy sintética (25 páginas). A pesar de lo reducido de su extensión, las recomendaciones que se ofrecen están basadas en seis investigaciones que fueron encargadas por el Ministerio de Justicia y la Comisión interministerial a sendos equipos de investigación de universidades españolas trayectoria científica en el tema.

En efecto, a fin de poder contar con trabajos rigurosos de carácter empírico que describieran el estado actual de la situación y sirvieran como fundamento de las posteriores recomendaciones, la Comisión encargó a seis equipos de investigación la confección de dos tipos de informes diagnósticos. Por un lado, estudios de campo sobre aspectos más generales o externos a la cuestión específica de la comunicación entre la Administración de Justicia y los ciudadanos españoles, si bien estrechamente ligados a esta. En concreto, por una parte, una compilación de las propuestas de simplificación y modernización de este tipo de lenguaje desarrolladas en otras tradiciones jurídicas (Carretero 2011). Por otra parte, una revisión del tratamiento de los asuntos jurídicos en los medios de comunicación, que se consideran esenciales en su labor de puente de divulgación y transmisión de los asuntos de la Administración de Justicia a la ciudadanía (Peral 2011). Asimismo, la Comisión encargó cuatro informes sobre aspectos concretos del discurso jurídico; a saber: (i) el *Informe sobre las plantillas procesales*; (ii) el *Informe sobre el lenguaje de las normas* (iii) el *Informe sobre lenguaje oral* y, finalmente, (iv) el *Informe sobre lenguaje escrito.*

En las páginas que siguen, concentraremos nuestra atención sobre este último (*Informe sobre lenguaje escrito*), elaborado por el grupo Estudios del Discurso Académico y Profesional[10] (EDAP), de la Universidad de Barcelona, del que soy Investigadora Principal. Antes, sin embargo, cabe reflexionar, sea brevemente, sobre los mecanismos lingüísticos que utilizan especialistas en diferentes áreas de conocimiento especializado (Ciencias, Ingenierías, Economía, Medicina y Ciencias de la Salud, etc.) cuando se dirigen a receptores semiexpertos o semilegos en la materia.

[10] www.ub.edu/edap

4.1 Conocimiento especializado y mecanismos de divulgación

Como hemos tratado con detalle en publicaciones previas, y se indica brevemente en el propio *Informe*, la necesidad de usar mecanismos de divulgación o acercamiento al lector para explicar un significado complejo (necesariamente complejo en tanto que es especializado) no es en absoluto privativa de los profesionales del Derecho. Antes bien, en nuestros días, en realidad, la mayor parte de los especialistas de cualquier campo especializado del saber (física cuántica, biotecnología, lingüística, informática, especialidades médicas, etc.) se ve obligada a diario a explicarse con claridad ante interlocutores semilegos o legos por completo en la materia de la que es experto el especialista. En este sentido, ningún profesional de la medicina, por ejemplo, duda en la actualidad de que ha de utilizar procedimientos como la paráfrasis o reformulación de la terminología, la comparación o símil, la ampliación de los conceptos que pueden resultar abstrusos, la definición en términos accesibles de nociones que el experto no puede dar por ya conocidos por el interlocutor, etc.; en suma, los profesionales de la Sanidad, por lo general, asumen que han de usar mecanismos de divulgación de su conocimiento especializado. En esta línea, prácticamente cualquier concepto complejo del ámbito jurídico puede ser comprendido por un ciudadano de a pie si se le explica con claridad. Como señala el *Informe*: "Todo buen profesional del derecho es y debe ser capaz de explicar con sencillez y claridad el significado de un determinado acto o resolución."

5 Aportaciones innovadoras del trabajo de campo *Informe sobre el lenguaje jurídico escrito* (Montolío (dir.) 2012)

En los apartados que siguen, nos centraremos ya en la presentación de las diez principales aportaciones que reúne la investigación dedicada específicamente al análisis y descripción del discurso jurídico escrito. Son las siguientes:

1. Investigación basada en un *amplio corpus textual representativo* de diferentes géneros jurídicos, remitido desde el Ministerio de Justicia. Está constituido por un amplio espectro de diferentes tipos de géneros jurídicos, entre los que se han privilegiado los siguientes: sentencias; autos; informes y oficios; decretos de admisión de demanda; citaciones; actas, notas y certificaciones de registradores y, finalmente, actas, notas y certificaciones de notarios. De todos estos géneros, el que sin duda ha recibido una atención

analítica especial, por solicitud expresa del Ministerio de Justicia, ha sido la sentencia.

2. Elaborada por un *equipo interdisciplinar* compuesto por lingüistas y juristas y que, en todo momento, contó con el apoyo de los profesionales del Ministerio de Justicia involucrados en el proyecto (entre los que se contaban abogados civiles del estado, fiscales, jueces, abogados, notarios, etc.)
3. Grupo de *lingüistas con robusta formación* en Gramática y Análisis del Discurso y, en concreto, en Lenguaje jurídico, Análisis del Discurso Profesional y Optimización del Discurso.
4. Miembros del equipo con experiencia docente en formación en técnicas de comunicación escrita tanto para estudiantes de Derecho (Montolío 2002) como para juristas profesionales (Montolío y López Samaniego 2008).
5. *Marco teórico interdisciplinar bien fundamentado*, que recoge todas las aportaciones no solo de la tradición hispánica sino también de la investigación internacional.
6. Primer *estudio holístico* del discurso jurídico en español. No se limita a analizar cuestiones puntuales y correspondientes a la unidad oración (latinismos, léxico arcaizante, gerundios antinormativos, mayusculismo, etc.), sino que aborda también la *perspectiva textual*, prestando atención, por ejemplo, a la construcción de las secuencias textuales de la narración (Taranilla 2012), la descripción, la exposición y la argumentación en el género de la sentencia (Yúfera y Taranilla 2012a y 2012b).
7. Diseño y utilización de una *metodología* sistemática y empírica, basada en el análisis del corpus.
8. Inclusión de ejemplos de todos los fenómenos patológicos analizados. Muchos de esos ejemplos van acompañados de "*versiones alternativas*"; es decir, versiones del mismo fragmento que han sido reparadas utilizando para ello de modo conveniente los mecanismos lingüísticos que se explican en un determinado capítulo.

   Las versiones alternativas permiten a cualquier lector, sin necesidad de que sea lingüista, visualizar y comprobar que un manejo reflexivo y adecuado de la lengua previene los problemas de compresión y, en definitiva, facilita la lectura, incluso de los fragmentos más densos en datos complejos. En suma, las versiones alternativas demuestran de manera fehaciente que la complejidad ineludible del contenido de los documentos jurídicos no tiene por qué expresarse a través de unos moldes lingüísticos rebuscados que complican la lectura en lugar de facilitarla.

9. Todos los capítulos contienen ejemplos de *buenas prácticas*, es decir, casos de fragmentos en los que el mecanismo o estrategia lingüísticos que se aborda en el capítulo ha sido utilizado de manera eficaz por algún jurista. Las buenas prácticas constituyen una reflexión en positivo de los problemas de expresión más frecuentes que suelen caracterizar el discurso jurídico. Asimismo, los ejemplos de buenas prácticas demuestran que algunos escritores jurídicos sí se sienten concernidos por la claridad de sus escritos, por lo que han desarrollado una reflexividad comunicativa digna de mención.
10. La reflexión teórica y descriptiva que contiene este trabajo, los numerosos ejemplos ilustrativos aportados, las versiones alternativas que muestran cuáles son los mecanismos que pueden reparar la escritura y facilitar la interpretación del destinatario y los casos de buenas aportados constituyen, en suma, una excelente base para la elaboración de *material didáctico* destinado a la formación en técnicas de escritura para juristas.

En otros trabajos (MONTOLÍO, 2011, 2012a, 2012b), hemos presentado con detalle varios de estos aspectos innovadores. En las páginas que siguen, nos concentraremos en la exposición del punto 7, esto es, el referente a la metodología seguida.

5.1 La metodología utilizada en el *Estudio de campo: lenguaje escrito*

El análisis y estudio de los documentos que constituían el corpus constó de las siguientes cinco fases:

(A) *Análisis exploratorio*. En primer lugar, llevamos a cabo un vaciado de los fenómenos patológicos del lenguaje jurídico identificados en la bibliografía hispánica e internacional. A continuación, todos los miembros del equipo analizaron las mismas sentencias de control (cinco sentencias), a fin de comprobar si los problemas identificados por la bibliografía se correspondían con los observados por los investigadores. Del cotejo de este análisis, concluimos que existían ciertos problemas lingüísticos no tratados por los trabajos especializados, que resultan críticos para la inteligibilidad del texto, al tiempo que advertimos que otros fenómenos habían sido sobredimensionados por la bibliografía (fundamentalmente, los relacionados con la normativa académica).

(B) *Elaboración de las herramientas de análisis*. A partir de la puesta en común del análisis de las sentencias de control, se elaboró una plantilla de análisis que combina diferentes variables (que recoge más de cien tipos de posible incorrecciones o inadecuaciones). Incluía los fenómenos detectados en la fase anterior, y los organizaba y agrupaba en función del nivel lingüístico en el que se producen (problemas sintácticos, problemas textuales, etc.), así como de la dificultad que acarrean para la comprensión. A modo de ejemplo, puede verse a continuación un breve fragmento de esa prolija plantilla; en concreto, los problemas documentados correspondientes a la elaboración de secuencias narrativas y argumentativas:

Problemas de estructura textual II (elaboración defectuosa de secuencias textuales)
Problemas en la narración
Uso inconsistente de los tiempos verbales
Alteración del orden cronológico de las acciones
Confusión o dificultad de acceso al agente
Delimitación sintáctica defectuosa de los eventos
Falta de especificidad temporal
Problemas en la argumentación
Incisos que desvían el proceso argumentativo
Confusión o dificultad de acceso al agente
Escasa marcación de las premisas y las conclusiones
Uso inadecuado o extraño de conectores argumentativos
Marcadores discursivos extraños o sorprendentes

A esta plantilla, se añadió el diseño de una ficha de análisis de ejemplos, con el propósito de sistematizar la ubicación y la descripción de cada uno de los casos analizados por cada uno de los investigadores.

(C) *Validación de las herramientas de análisis*. Una vez elaborada la plantilla de análisis, sometimos a prueba la validez de las categorías manejadas, así como la utilidad de la ficha de ejemplos, mediante la lectura y el examen de dieciséis sentencias de control.

(D) *Análisis de sentencias*. En primer lugar, cada investigador analizó 10 nuevas sentencias (un total de 70 que hay que sumar a las 21 precedentes) empleando las herramientas de análisis. Para la selección de estas 70 sentencias se intentó combinar criterios de representación geográfica, de órganos judiciales y de órganos jurisdisccionales a fin de que los textos estudiados fueran lo más representativos posible de la escritura de sentencias en España. A continuación, se repartieron los fenómenos por investigadores, de modo que cada investigador se encargó de sistematizar los aspectos más relevantes de cada patología asignada, empleando para ello tanto sus propios ejemplos como los ejemplos recabados por el resto de los investigadores.

(E) *Redacción del informe y revisión*. La redacción del informe se llevó a cabo tras la puesta en común y revisión de los distintos fenómenos analizados.

Conclusiones

El *Informe sobre el lenguaje jurídico escrito* constituye un análisis profundo de un ámbito fundamental del español jurídico, el de los textos escritos y ha contribuido, pues, de un modo altamente significativo, a la elaboración de las recomendaciones contenidas en el *Informe de la Comisión de modernización del discurso jurídico*. Dicho *Informe* constituye, como ya se ha señalado a lo largo del trabajo, un hito insoslayable en la historia de la reivindicación de una justicia clara en España. De hecho, puede considerarse que, con la elaboración y la publicación de ese documento, España intenta alinearse con los países que, desde hace décadas, impulsan el movimiento por un lenguaje claro.

Ahora bien, sigue quedando mucho por hacer. El trabajo que se ha llevado a cabo debe llegar a los juristas para guiarlos en su actividad y es preciso que llegue también a los docentes de los futuros agentes jurídicos, que deberían incorporarlo como referencia en su tarea de formación de las nuevas generaciones en técnicas de escritura experta para introducir en sus clases una visión crítica de los modelos textuales jurídicos tradicionalmente emulados. Si es así, en pocos años podrían empezar a verse los frutos del esfuerzo realizado. Se habría dado, entonces, un paso irreversible hacia la auténtica democratización de la justicia en España.

Referencias

BERGEAL, Catherine. La qualité de la réglementation en France. En: WAGNER, Anne; CACCIAGUIDI-FAHY, Sophie. (Eds.) *Legal language and the search for clarity: practice and tools*. Alemania: Peter Lang, 2006, p 203-236.

CAMPO MORENO, Juan Carlos. De las razones y objetivos que motivaron la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009. *Revista española de la función consultiva*, España, n. 15, p. 87-96, 2011.

CARRETERO, Cristina. *Informe de políticas públicas comparadas*. España: Ministerio de Justicia, 2011. Disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.html. Último acceso, 10 de febrero de 2013.

CASSANY, Daniel. Plain Language in Spain. *Clarity*, Lansing, n. 53, p. 41-44, may. 2005.

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL DISCURSO JURÍDICO. *Informe de modernización del discurso jurídico*. Madrid: Ministerio de Justicia. 2012. Disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.html>. Último acceso, 10 de febrero de 2013.

DESSOUTER, Cécile. Le processus de simplification du langage administratif en France. En: GOTTI, Maurizio; GIANNONI, Davide S. (Eds.) *New Trends in Specialized Discourse*. Berna: Peter Lang, 2006, p. 163-182.

DUARTE, Carles; ALSINA, Àlex; SIBINA, Segimon. *Manual de llenguatge administratiu*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, Escola d'Administració Pública de Catalunya, 1994.

_____; MARTÍNEZ, Anna. *El lenguaje jurídico*, Buenos Aires: AZ Editora, 1995.

DUARTE, Carles. Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico. En Bayo, Joaquín (ed.) *Lenguaje judicial*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1998, p. 39-85.

_____. El lenguaje jurídico catalán, entre la tradición y la modernidad. En: MONTOLÍO, Estrella. (Ed.) *Hacia la modernización del lenguaje jurídico*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2012, p. 125-129.

EHRENBERG-SUNDIN, Barbro. The Swedish Approach to Clear Legislation and Clear Official Texts. En: WAGNER, Anne; CACCIAGUIDI-FAHY, Sophie.

(Eds.) *Obscurity and Clarity in the Law: Prospects and Challenges*. Burlington: Ashgate Publishing Company, 2008, p. 165-179.

LOCKE, Joanne. A History of Plain Language in the United States Government. Washington DC: Plain Language.gov, 2004. Disponible en: <http://www.plainlanguage.gov/whatisPL/history/locke.cfm.>. Último acceso, 5 de mayo de 2013.

MATTILA, Heikki. The History of Legal Language. En: BROWN, Keith. *The Elsevier Encyclopedia of Language and Linguistics*. Oxford: Elseveier Pergamon, 2006, p.8-13.

_____. Débats sur l'obscurité et la simplification du discours législatif et du langage juridique. En: WAGNER, Anne; CACCIAGUIDI-FAHY, Sophie. (Eds.) *International Journal for the Semiotics of Law – Journal international de sémiotique juridique*, Lille, n. 21, p. 57-65, 2008.

_____. Los cambios del lenguaje administrativo y jurídico en el mundo de hoy. Un balance comparativo de los últimos veinticinco años. *Revista de Llengua i Dret*, Catalunya, n. 51, p. 17-37, 2009.

MONTOLÍO, Estrella. Les estructures condicionals [si p, q] i la seva rellevància en les formulacions legislatives, administratives y jurídiques. *Revista de Llengua i Dret*, Catalunya, n. 34, p. 67-91, 2000.

_____. Construcción de textos para juristas. En *II Congreso Internacional de Docencia Universitaria e Innovación* (CIDUI), 2002, Barcelona. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, Universitat de Barcelona, Universitat Politècnica de Catalunya, Universitat Rovira i Virgili. [CD-ROM].

_____. Discourse, Grammar and Professional Discourse Analysis: The Function of Conditional Structures in Legal Writing. En: GIANNONI, Davide S.; FRADE, Celina (Eds.) *Researching Language and the Law. Intercultural Perspectives*. Berna: Peter Lang, 2010, p. 17-49.

_____. (Dir.). *Estudio de campo: Lenguaje escrito*. Madrid. Ministerio de Justicia. 2011.

_____. La necesidad de elaborar documentos jurídicos claros y precisos. Algunas reflexiones tras la elaboración del Informe sobre el discurso jurídico escrito español, *Revista española de la función consultiva*, España, n. 15, p. 63-85, 2011.

_____. La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de las cuestión y algunas propuestas de mejora. En: MONTOLÍO, Estrella. (Ed.) *Hacia la*

modernización del lenguaje jurídico. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2012a, p. 65-91.

_____. La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del Informe sobre el lenguaje escrito. *Revista de Llengua i Dret*, Catalunya, 57, p. 95-12, 2012b.

_____ (Ed.). *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2012.

_____; LÓPEZ, Anna. La escritura en el quehacer judicial: la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos: estudios de lingüística*, Chile, n. 66, p. 33-64, 2008.

PERAL, María. *Informe sobre el lenguaje jurídico en los medios de comunicación*. España: Ministerio de Justicia, 2011. Disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.html>. Último acceso, 12 de enero de 2013.

PIEHL, Aino. Finland Makes Its Statutes Intelligible: Good Intentions and Practicalities. En: WAGNER, Anne; CACCIAGUIDI-FAHY, Sophie. (Eds.) *Obscurity and Clarity in the Law: Prospects and Challenges*. Burlington: Ashgate Publishing Company, 2008, p. 151-163.

SANMARTÍN, Joaquín. *Los códigos legales de tradición babilónica*. Barcelona: Trotta/Edicions de la Universitat de Barcelona, 1999.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA *Lenguaje ciudadano. Un manual para quien escribe en la Administración Pública Federal*. México: Dirección General de Simplificación Regulativa, Gobierno de México, 2004.

STRANDVIK, Ingemar. La modernización del lenguaje jurídico en Suecia, ¿enseñanzas aplicables a otras tradiciones? En: MONTOLÍO, Estrella. (Ed.) *Hacia la modernización del lenguaje jurídico*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2012, p. 95-123.

SUSPENE, Arnaud. Clarification et simplification du langage administratif en France - L'expérience du COSLA. En: WAGNER, Anne; CACCIAGUIDI-FAHY, Sophie. (Eds.) *Legal language and the search for clarity: practice and tools*. Alemania: Peter Lang, 2006, p. 391-411.

TARANILLA, Raquel. *La Justicia Narrante. Un Estudios sobre el Discurso de los Hechos en el Proceso Penal.* Pamplona: Thompson Reuters-Aranzadi, 2012.

_____; YÚFERA, Irene. Historias y argumentos. Operaciones textuales para narrar y argumentar en los textos judiciales. En: MONTOLÍO, Estrella. (Ed.) *Hacia la modernización del lenguaje jurídico*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2012, p. 161-178.

_____; _____. La tipología textual en la enseñanza de la lengua del derecho: consideraciones a partir de una experiencia docente. *Revista de Llengua i Dret*, 58, 2012, p. 35-52.

WAGNER, Anne; CACCIAGUIDI-FAHY, Sophie. (Eds.) *Legal language and the search for clarity: practice and tools*. Berna: Peter Lang, 2006.

_____; _____ (Eds.). *Obscurity and Clarity in the Law: Prospects and Challenges*. Burlington: Ashgate Publishing Company, 2008.

Recebido 13/10/2013

Aprovado 20/11/2013